Sabanalarga –Atlántico, 9 de marzo de 2023.
Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2021-275-00
DEMANDANTE: Albeiro Josué Mercado Pacheco
DEMANDADO: Maritza De Jesús Ahumada Hernández y Otra
.

Señor juez , informo a usted que en el presente proceso ejecutivo, en el cual el apoderado demandante solicita mediante escrito , se decrete la reanudación del proceso, de igual manera todas las demandadas se encuentre debidamente notificado del mandamiento por auto que antecede y le corresponde al despacho adoptar la providencia correspondiente , a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario. Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 9 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que en el presente asunto y revisado el expediente se puede observar que, el despacho aprobó acuerdo de pago celebrado entre las partes procesales mediante audiencia inicial celebrada en fecha anterior El apoderada demandante, a través de escrito solicita se ordene la REANUDACION del proceso, teniendo en cuenta que el acuerdo pactado ha sido incumplido por las demandadas , es decir, se encuentre en mora de cancelar las sumas acordada desde el mes de enero hasta la presente .
El despacho con fundamento en el artículo 163 CGP ordena la Reanudación o continuación del mismo para seguir con las etapas procesales subsiguientes, entre ellas la de ordenar el amargo y secuestro de los bienes de propiedad de las demandadas tal y como viene solicitadas . Por lo expuesto se

RESUELVE:

Primero. - Ordénese la REANUDACION del proceso ejecutivo singular Iniciado por **Albeiro Josué Mercado Pacheco a tra**vés de apoderado Judicial, en contra delas señoras Maritza **De Jesús Ahumada Hernández Elsy Ruiz D** con fundamento en el artículo163 del CGP.
S**egundo**. – Decretase el embargado y secuestrado el remanente, los depósitos judiciales que se encuentren libres que le correspondan a **Maritza De Jesús Ahumada Hernández** con C,C #22.394.828 y los bienes que llegaren a desembargarse , **hasta la terminación del Proceso,** tal y como viene requerido y se ordena poner a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla para ser aplicado al proceso 08-001-40-03-002-2014-00946-00 de conformidad al artículo 466 del C. G. P tal y como se ordenó mediante providencia que antecede.
Tercero - Como consecuencia de lo anterior Ofíciese al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla** para ser aplicado al proceso 08-001-40-03-002-2014-00946-00
Cuarto. - Por la Secretaria del Despacho, Líbrese los respectivas Oficios.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 025 DE
FECHA 10 MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5eacbc3629f1460001f14b6ac0999ddff00bbcf66dace69df0ba83c36d71bde**
Documento generado en 09/03/2023 12:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica